

ANEXO 06

PRIMER JUZGADO PENAL NACIONAL.

EXPEDIENTE : 0016-2006.

JUEZ : Rafael Martín, Martínez Vargas.

SECRETARIO : José Daniel, Flores Ramos.

AGRAVIADO : El Estado.

SENTENCIADO : Efrén del Águila Salas.

Delito : Terrorismo.

SUMILLA : Juramentación y Propuesta de Honorarios.

Señor Juez del Primer Juzgado Penal Nacional.

Héctor Walter Palacios Ysmodes, Contador Público Colegiado, con Matrícula N° 15258, con domicilio en Calle Larco Herrera N° 895 Dpto 302 en Magdalena, indicando Teléfonos 999572209 y 994459752, perteneciente al Registro de Peritos de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al Art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que de acuerdo con su providencia Judicial sin numero de fecha veintidós de Marzo de dos mil diecisiete emitida por su digno despacho, por la cual se designó Dos Peritos Contables, con fecha 24 de Abril de 2014, he se nos cita a Juramentar, para efectuar una pericia de cálculo de Intereses a fin de determinar el monto de la deuda al Estado, con la presente le informo que no he podido estar físicamente para Juramentar el cargo por haber estado de viaje por la ciudad de Ica (Adjunto DOS Tikets de Viaje); por esta vía JURAMENTO al cargo, seguidamente le presento mi PROPUESTA de HONORARIOS del Perito suscrito, estimados en la suma de TRES URP, para lo cual le invocó la normatividad que dispone:

1. En el párrafo "in fine" del art. 161 del C.P.Penal.
2. Título II Órgano de auxilio Judicial-Capítulo-Peritos-Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. En el párrafo "in fine" del art. 23, Capítulo II de los derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Perú.
4. Artículos N° 23 y 24 del Reglamento del REPEJ-CSJL, R.A. 351-98-SE-CME

Por lo expuesto: Le solicito se sirva ordenar la consignación del íntegro del importe de los honorarios profesionales solicitado, en plazo prudencial que Ud. Señale, bajo apercibimiento que la ley faculta y una vez efectuada la consignación judicial solicitada, se ordene y fije el término para la presentación del Informe Pericial.

Por lo tanto: A Usted señor Juez, sirvase acceder y proveer de acuerdo a ley.

Magdalena del Mar, Mayo 08 de 2017.

Palacios Ysmodes, Héctor Walter  
Contador Público Colegiado  
Matrícula 15258

ANEXO 07

**SALA PENAL NACIONAL  
PRIMER JUZGADO PENAL NACIONAL  
Av. Uruguay 145 Lima Cercado**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Exp. : N° 00031-2004-0.

Sec. : K. Guevara Valdez.-

**DESTINATARIO : HECTOR WALTER PALACIOS YSMODES**  
**DOMICILIO : CALLE LARCO HERRERA N° 895, DPTO. 302 – MAGDALENA DEL MAR**  
**SENTENCIADOS : MARIA MALLQUI RODRIGUEZ**  
**DELITO : TERRORISMO**  
**AGRAVIDO : EL ESTADO**

RECEBIDO  
03 ENE 2018  
SERVICIO DE NOTIFICACIONES  
ZONA - 0

Por disposición del Señor Juez del Primer Juzgado Penal Nacional, NOTIFICO a usted la transcripción del provido de fecha veintiséis de diciembre de 2017; la cual es como sigue:

Lima, veintiséis de diciembre

Del dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS;** Puesto los autos en despacho para resolver, el pedido de propuesta de honorarios profesionales formulado por el perito **HECTOR WALTER PALACIOS YSMODES**, en el proceso penal que se le siguió a **ANA MARIA MALLQUI RODRIGUEZ**; por el delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO.** Mediante escrito de fecha 27/11/2017, el perito judicial solicito se le fije su propuesta de honorarios profesionales; **SEGUNDO.-** en la resolución de fecha 29/11/2017 se puso a conocimiento de la parte civil la propuesta de honorarios profesionales presentados por los peritos; en tal sentido la parte civil absuelve refiriendo que es un órgano constitucionalmente autónomo el cual asume la defensa jurídica del Estado en los procesos por delitos de terrorismo conforme a lo señalado por el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial goza de la gratuidad de la administración de justicia; **TERCERO.-** Que siendo lo estipulado en la resolución administrativa N° 331-98-SE-TP-CME-PJ. Reglamento de Peritos Judiciales en su Artículo 23, 2° párrafo señala que los informes periciales gratuitos en los casos contemplados por ley serán considerados como méritos y anotados en el registro de peritos judiciales, sea así en la Resolución Administrativa N° 265-1999-P-CSJLP-PJ., (Manual De Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior De Justicia De Lima (REPEJ), referente al numeral III. DESIGNACION, ítem 4 inciso (a) con la excepción señalada en el punto III.2, con la siguiente anotación: que el Juzgado emite la resolución que ordena la realización de la pericia correspondiente, ya sea a pedido de parte, en cuyo caso se realizará de acuerdo a lo solicitado o con las aclaraciones pertinentes, o de oficio; precisando el número de peritos y su especialidad, el nombre de aquellos, así como los alcances de la pericia ordenada, indicando que éstos deberán proponer sus honorarios al momento de aceptar el cargo, excepte en materia penal y cuando la prueba sea ordenada de oficio, los que pedirían ser regulados por el Juzgado; Por las consideraciones expuestas esta judicatura **RESUELVE: DESESTIMAR** la solicitud requerida por el perito judicial **HECTOR WALTER PALACIOS YSMODES**; Notificándose.-

**FDO. DR. RAFAEL MARTINEZ VARGAS.- K. GUEVARA VALDEZ – SECRETARIA.**

Lo que notifico a Usted conforme a Ley.

Lima, 26 de diciembre del 2017.

KARIM PATRICIA GUEVARA VALDEZ  
SECRETARIA JUDICIAL  
Primer Juzgado Penal Nacional

RECEBIDO  
HECTOR WALTER PALACIOS YSMODES  
PERITO JUDICIAL  
03 ENE 2018



ANEXO 08

**CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL**

Exp. N° 16-2006-0-JR - Secretario: Daniel Flores  
 DESTINATARIO : LUIS HÉCTOR WALTER PALACIOS (Peño)  
 DOMICILIO : Calle Larco Herrera N° 895 Dpto. 302 MAGDALENA  
 SENTENCIADO : EFREN DEL AGUILA SALAS  
 DELITO : Terrorismo  
 AGRAVIADO : El Estado

Por disposición del Juez del Primer Juzgado Penal Nacional NOTIFICO a usted la resolución cuyo tenor literal es la siguiente:

Exp. N° 16-2006-0-JR (Ejecucion de Sentencia) - Secretario: Daniel Flores.

Lima, Cinco de Abril del año dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA: el despacho que a continuación se detalla y provee conforme a su estado y a su naturaleza:

Al Ingreso N° 20311-2017 relacionado con el escrito presentado por el sentenciado EFREN DEL AGUILA SALAS mediante el cual adjunta los Certificados de Depósito Judicial que a continuación se detalla

| # | N° CERTIFICADO | MONTO    | CONCEPTO         | DEPOSITANTE            |
|---|----------------|----------|------------------|------------------------|
| 1 | 2017007402231  | S/. 50.= | Reparación Civil | EFREN DEL AGUILA SALAS |
| 2 | 2017007402437  | S/. 50.= | Reparación Civil | EFREN DEL AGUILA SALAS |
| 3 | 2017007402658  | S/. 50.= | Reparación Civil | EFREN DEL AGUILA SALAS |
| 4 | 2017007401949  | S/. 50.= | Reparación Civil | EFREN DEL AGUILA SALAS |

ENDÓSESE los mismos a nombre y favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público y HÁGANSE entrega en la Mesa de Partes del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines de ley, dejándose expresa constancia en autos.-

AL INGRESO N° 4945-2018 relacionado con el escrito presentado por la Procuraduría Pública Especializada en Terrorismo, mediante el cual solicita se desestime la propuesta de honorarios profesionales formulada por el Peño LUIS HÉCTOR WALTER PALACIOS en su escrito de fojas 511; Que, el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la gratuidad de la Administración de Justicia común, señalando que esta es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y entre otros el inciso "g" de esta norma incluye a las diferentes entidades que conforman los Poderes Legislativos, Ejecutivo, ... dentro del que se encuentra la Procuraduría Pública Especializada recurrente (Ministerio del Interior); consecuentemente la propuesta de honorarios profesionales propuesta no resulta amparable, fundamentos por los que el Juzgado resuelve: **DESESTIMAR** la propuesta de honorarios profesionales formulada por el Peño HÉCTOR WALTER PALACIOS YSMODES.-

Oficiándose y Notificándose.-

Lo que notifico a usted para los fines pertinentes.

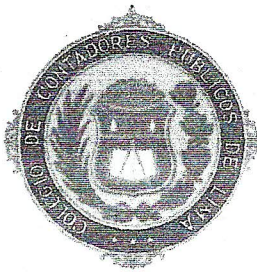
Lima 05 de Abril de 2018.



Juan Carlos Flores Ramos  
 DIRECTORIANO JUDICIAL (e)  
 Primer Juzgado Penal Nacional

**PODER JUDICIAL**  
 Poder Superior de Justicia de la  
 Central de Notificaciones  
 3 24 APR 2018  
**RECIBIDO**

RECIBIDO  
 Walter Palacios Ramode  
 RNO PASADON COMPLES JUDICIA  
 DNI: 07000000  
 2018/04/05 12:12



CARGO

Nº 000881

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

ANEXO 09.7 175687

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



OFICIO N°235-2018-CCPL

Lima, 02 de abril de 2018

**DR. ROLANDO A. MARTEL CHANG**  
**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Av. Abancay s/n – Cercado de Lima

Asunto: hacemos de conocimiento de Requerimientos de Informe Periciales Ad honorem por parte del Primer Juzgado Nacional – Sede Av. Uruguay

Expresándole nuestros cordiales saludos y deseándole éxitos en sus delicada y recargadas labores, nos dirigimos a su respetable Despacho para manifestarle lo siguiente:

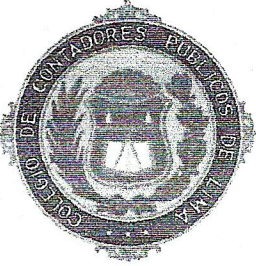
El Colegio de Contadores Públicos de Lima, entre otros de sus fines, es la de "Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión". Es así que, y en merito a lo expuesto, luego de recibir diversas comunicaciones por parte del Comité de Peritos Contables de nuestra Institución, hacemos de vuestro conocimiento que, en especial el Primer Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, viene requiriendo la intervención de Peritos Contable Judiciales con la finalidad de practicar liquidaciones de intereses legales provenientes de la Reparación Civil en agravio del Estado, de diversos personas que fueron sentenciados por Delitos de Terrorismo.

Al respecto, lo particular de estas múltiples designaciones (se adjunta ANEXOS N° 01.01 01.02, 01.03, 01.04 y 01.05 como evidencia de algunos casos), es que este hecho se concretiza en el momento que los peritos contables asisten al Juzgado respectivo para la aceptación del cargo, donde el Secretario del Juzgado le indica que dicha labor es ad honorem, es decir sin ninguna retribución económica y en otros casos en la misma notificación ya esa indicada sobre esta condición, por lo que consideramos, que se está dejando de lado el reconocimiento de un trabajo especializado de un Contador Público Colegiado, en la especialidad de Peritaje Contable, quien para integrar el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, no solamente han efectuado altos estudios de especialización tanto universitarias como en instituciones de prestigio, sino también por tiempo que le va a demandar y los gastos mínimos que debe incurrir en el desarrollo de la labor encomendada y la elaboración y presentación de un adecuado Informe Pericial y adicionalmente por lo pagos que realiza por concepto de inscripción y revalidaciones anuales para continuar integrando el REPEJ.

Si bien es cierto que el Perito Contable del REPEJ puede realizar pericias ad-honorem para casos donde los procesados y/o sentenciados son personas indigentes, alimentistas, sin solvencia económica debidamente acreditada; etc., también no es menos cierto que dichas pericias pueden ser realizadas por servidores públicos e inclusive los peritos contables de planta o adscritos a las cortes Superiores.

<sup>1</sup> Artículo 5° lit. c. de la ley 28951.

Sede Administrativa :  
Jr. José Díaz N° 384 – Urb. Santa Beatriz  
Cercado de Lima  
Telf.: 5556781  
informescplima@gmail.com  
www.ccplima.com.pe



Nº 000882

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

ANEXO 09.2

conforme lo establece el Lit. D.1. del acápite I de las Normas Generales que incluye el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, puesto en vigencia mediante Oficio N° 2091-2006-CE-PJ de fecha 12.06.2009. el cual versa sobre el Reglamento de Peritos Judiciales, normatividad de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 2° del referido Reglamento, puesto en vigencia por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ del 25.08.1998.

Sobre el particular, es pertinente indicar, que el Decreto Legislativo N° 767 - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se refiere a los Informes Ilustrativos de instituciones profesionales, específicamente en el artículo 276° expresa lo siguiente:

*“Los Órganos Jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan informes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos”.*

Sobre el particular, que para estas clases de trabajo que requiere los Juzgados Nacionales, los magistrados respectivos deben recurrir el requerimiento de informes o pericias de funcionarios públicos, conforme lo establece el artículo 276° del mismo cuerpo legal, el cual refiere lo siguiente:

*“En caso de que se solicite informes o pericias a los funcionarios de la Administración Pública, éstos están obligados a presentar su colaboración bajo responsabilidad, salvo que se afecten las labores a su cargo, a juicio de su superior jerárquico, en cuyo caso deben excusarse”.*

Asimismo, tenemos conocimiento que algunos de los señores Peritos del REPEJ que han recibido las referidas notificaciones cuando se han negado aceptar el requerimiento de cumplir con dicha labor, es porque no se sienten motivados ni alentados; y por esa negativa es que están siendo obligados a cumplir con los mandatos judiciales, como por ejemplo, se desprende de la Cedula de Notificación Judicial de fecha 26.12.2017 (ANEXO N° 02)

Es oportuno precisar que el trabajo en sus diversas formas goza de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador retribución justa, generando la garantía de igualdad ante la ley. Dicha retribución es el justo fruto del trabajo realizado por la actuación profesional y su retribución no deber ser arbitraria, por cuanto la tarea desarrollada responde a un derecho que asiste al profesional, tal es así que, en virtud a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, que a través del artículo 22° dispone que, *“el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”* y en especial a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23° de nuestra Carta Magna, donde se expresa claramente que *“Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”*. En tal sentido, ninguna norma legal ni administrativa, puede vulnerar el mandato constitucional.

Sede Administrativa :

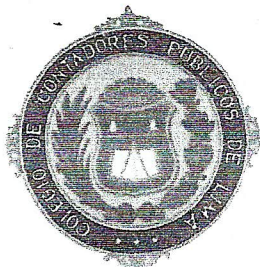
Jr. José Díaz N° 384 – Urb. Santa Beatriz

Cercado de Lima

Telf.: 5556781

informescoplina@gmail.com

www.ccplima.com.pe



Nº 000883

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

ANEXO 09.3

Cabe precisar que, como alternativa de solución de reconocimiento de la retribución de los Peritos del REPEJ, que son requeridos informes periciales por parte de los Juzgados Nacionales, se debe recurrir al Fondo creado a través del artículo 23° del Reglamento del REPEJ, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, que establece lo siguiente:

*"(...) el 8% de los Honorarios Netos del Perito, se destinará al REPEJ y para el financiamiento de peritajes extraordinario en procesos penales."*

Por lo expuesto, solicitamos que su respetable despacho comunique a los Juzgados Nacionales con sede en la Av. Uruguay de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se abstengan de requerir Informes Periciales Ad honren a Peritos del REPEJ, así como la no aplicación de amonestaciones y/o sanciones de carácter administrativo contra los referidos profesionales, que se abstienen tácitamente o excusen de realizar requerimiento de dichos informes; por el contrario, los señores magistrados deben considerar como medio supletorio, la aplicación de lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Código Civil, fijando por lo menos honorarios mínimos y ser cancelados con el fondo; debido que los servicios de los Peritos del REPEJ no se encuentran dentro de los alcances de lo preceptuado del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.

Con la confianza de continuar generando un ambiente de armonía entre los señores magistrados de los Juzgados Nacionales y los Peritos Contables del REPEJ, quedamos de usted.

Muy Atentamente.

  
CPC. FRANCISCO MAURO GARCÍA ESPINOZA  
DECANO

  
CPC. HÉCTOR RODRIGO CALDERÓN SOTO  
DIRECTOR SECRETARIO

Sede Administrativa :  
Jr. José Díaz N° 384 - Urb. Santa Beatriz  
Cercado de Lima  
Telf.: 5556781  
informescoplma@gmail.com  
www.ccplima.com.pe

ANEXO 10



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

### INJUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL: EN DEFENSA DE LOS PERITOS CONTABLES

Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. César San Martín Castro

Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dr. Héctor Enrique Lama More

Desde la creación del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, los Contadores Públicos que ejercen la especialidad de la Pericia Contable han sido conducidos a convivir en una permanente problemática causada por la falta de transparencia y el abuso de autoridad que, en defensa de nuestros agremiados, tenemos el deber de denunciar:

1. Durante los 11 años de vigencia del REPEJ, aplicando incorrectamente el Artículo 23° de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, que establece un sistema de méritos para quienes realicen peritajes en materia penal, se conmina a los profesionales independientes inscritos en el REPEJ a realizar gratuitamente pericias penales. En la práctica el Sistema de Méritos no existe, nuestros agremiados desconocen los méritos asignados y los beneficios que los mismos representan.

A los peritos contables del REPEJ, se les multa o denuncia por desacato a la autoridad si no aceptan realizar gratuitamente los peritajes penales designados, vulnerando el derecho constitucional prescrito en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice "... Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

2. En los últimos años, ante el permanente reclamo de los peritos inscritos en el REPEJ, las instancias penales han designado peritajes fijando honorarios profesionales. Sin embargo, a la entrega del Informe Pericial son informados que los honorarios no serán pagados y que a cambio se les asignará "méritos" por el servicio prestado.
3. Designación directa de pericias penales a profesionales que no cumplen con el requisito de ser acreditados por los Colegios Profesionales, luego de las evaluaciones curriculares y de conocimientos correspondientes. Discriminando a los peritos del REPEJ, los servicios de estos profesionales sí son pagados, denominándolas para este efecto "peritajes extraordinarios".
4. La retención del 8% sobre los Honorarios netos del Perito inscrito en el REPEJ, creada por una Resolución Administrativa, por su naturaleza es un impuesto y como tal debe ser eliminado en aplicación del artículo 74° de la Constitución Política del Perú que prescribe "Los tributos se crean... exclusivamente por ley o decreto legislativo..."
5. Administración deficiente de la Oficina del REPEJ, con registros incompletos e inoperantes, sistemas de comunicación defectuosos, mal informados y demostrando incapacidad de evaluar documentación y aplicar conceptos legales elementales, vulnerando así la autonomía de los Colegios Profesionales y las propias normas que regulan el REPEJ.
6. La evaluación de los profesionales para la revalidación de los peritos corresponde a los Colegios Profesionales de acuerdo a las normas establecidas por el Poder Judicial, las que no pueden ser inaplicadas a voluntad de la Jefa de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales, en el caso de la CSJL.

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, en uso de su autonomía constitucional y el cumplimiento irrestricto de las normas legales aplicables, ejercerá el deber y derecho de evaluar los conocimientos de nuestros agremiados que revalidan su inscripción en el referido registro y tomará las acciones que correspondan para que el REPEJ respete sus derechos.

Señores Magistrados, por las consideraciones expuestas, les invocamos a dejar sin efecto las resoluciones administrativas que vulneren los derechos de los profesionales que ejercen la especialidad pericial a través del REPEJ.

Lima, 18 de noviembre de 2011

CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez  
Decana

LA REPUBLICA: 20-11-2011

ANEXO 17

EXP. : 476-2007  
ESPEC. LEGAL: P.DE LA CRUZ CHAVEZ  
SUMILLA : LO QUE SE INDICA

SEÑOR JUEZ DE LA SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - NORTE

HECTOR MARIN PORTUGUEZ NOLASCO, Contador Público Colegiado, con matrícula N° 318, integrante de la Nómina Oficial de Peritos Contables Judiciales, a Ud. atentamente digo:

Que según Notificación Judicial, del día 01 de Diciembre del presente, he debido aceptar y Juramentar el cargo de perito contable encomendado, pero cuando me apersoné al Juzgado fui informado que el trabajo era meritorio, es decir que no los honorarios profesionales de los peritos serían realizados en forma gratuita.

Que estoy con la absoluta voluntad de obedecer y cumplir el mandato de efectuar la pericia contable en la causa seguido por la Municipalidad de San Martín de Porres contra Lucio Jorge Campos Ponce por delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA; pero cabe mencionar que anteriormente ya he realizado un Informe Pericial en lo penal en forma ADHONOREM (EXPEDIENTE N° 450-2010 SEGUNDA SALA PENAL), es decir que no he recibido ninguna compensación por el trabajo realizado.

Que el Informe Pericial, tiene un costo debido al tiempo que empleamos en realizar el trabajo de campo como lo es la lectura del Expediente, análisis y evaluación de los documentos contables, cruce de información de los puntos controvertidos a fin de dar consistencia a la acusación fiscal, y el desarrollo del Informe Pericial, pudiendo dicho trabajo durar por lo menos un mes, después de la obtención de la documentación contable, y finalmente vendría el trabajo de gabinete que es la preparación del informe a presentar.

Que el perito es un profesional independiente que se encuentra en constante capacitación quien busca y espera encontrar trabajo para el sustento Profesional y familiar, no pudiendo realizar trabajo gratuito en lo penal para Instituciones Publicas que tienen presupuestos establecidos.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo II De los Derecho Sociales y Económicos, en la parte final del Artículo 23 Dictamina: **EL PRINCIPIO DE QUE EL TRABAJO DEBE SER LIBRE Y REMUNERADO A NADIE SE LE PUEDE EXIGIR QUE TRABAJE SIN COBRAR O SIN SU ACUERDO.** y el Artículo 24 **GARANTIZA "EL DERECHO A UNA REMUNERACION EQUITATIVA Y SUFICIENTE, AL PAGO DE ESTAS, TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION."**

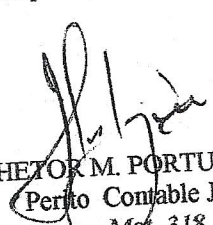
Adjunto al presente en copia simple publicada en diversos diarios de la capital, sobre opiniones respecto al tema en cuestión:

- Ex congresistas, Dr. Antero flores Araoz,
- Dr. Javier Valle Riestra, Dr. Marcial Ayaipoma y
- Ex. Contralor Sr. Genaro Matute Mejia.
- Contadores Públicos de Lima según publicación del diario la republica de fecha 20-11-2011,

donde expone Injusticia en el poder Judicial: en defensa de los Peritos Contables

Por lo expuesto, sírvase proveer de acuerdo a Ley.

Lima, Diciembre 09 de 2011

  
CPCC HECTOR M. PORTUGUEZ NOLASCO  
Perito Contable Judicial  
Mat. 318  
CASILLA N° 4391